

## DECRETO 2665 DE 2000

(diciembre 22)

por el cual se reajusta un valor absoluto del impuesto de timbre nacional

no administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

para el año 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que confiere el artículo 14 de la Ley 2a de 1976,

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 868 del Estatuto Tributario, los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas al Impuesto de Timbre, se reajustarán anual y acumulativamente en el ciento por ciento (100%) del incremento porcentual del índice de precios al consumidor para empleados que corresponde elaborar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística en el período comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

### DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero del año 2001, el valor absoluto aplicable en el impuesto de timbre a que se refiere el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 2a de 1976, por salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en el país, será de treinta y ocho mil pesos (\$38.000).

Artículo 2º. El presente decreto rige desde el primero (1º) de enero del año 2001, previa su

publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 22 de diciembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.